

clarada de utilidad pública por la Dirección General de Energía, con fecha 17 de junio de 1967.

La variación del trazado obedece a haber sido cambiado el lugar donde se proyectaba instalar el parque de transformación de la central hidroeléctrica de Castrelo. El nuevo trazado partirá del apoyo número 71 del tramo de línea procedente de la central de Velle e irá a conectarse con el parque de transformación de la central de Castrelo y asimismo se variará la salida de línea desde el parque mencionado hasta el apoyo número 4,1 del tramo de enlace con la línea Belesar-Vigo. Las características de estas nuevas alineaciones serán las mismas que las de la línea ya autorizada.

Declarar en concreto la utilidad pública de estos nuevos trazados que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1956.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Orense.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza el establecimiento de la subestación de recepción y distribución de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo, a instancia de «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 134, solicitando autorización para instalar una subestación de recepción y distribución de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», el establecimiento de una subestación de recepción y distribución de energía eléctrica que se establecerá en terrenos de su factoría y quedará constituida por un embarrado doble, para una tensión de 132 KV. y comprenderá las siguientes posiciones para su conexión a la subestación de Tabella; dos para su enlace con la subestación denominada Aceros II; una para el acoplamiento de barras y cuatro para alimentar otros tantos transformadores. los cuales no son objeto de esta autorización.

Para la protección de cada una de las posiciones de esta subestación se montarán disyuntores de 2.000 A. nominales de intensidad y 10.000 MVA. de potencia de corte.

Se completará la instalación con los correspondientes equipos de protección, mando y medida, así como el de servicios auxiliares.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, solicitando autorización para ampliación de una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación situada en Alcira, cuya instalación fué autorizada por la Dirección General de Industria con fecha 10 de noviembre de 1958. La ampliación proyectada consistirá:

a) Instalación de un embarrado sencillo, tipo interperie, para una tensión de 220 kilovoltios, con dos posiciones para interconexión de esta subestación con las de San Vicente (Al-

cante) y Torrente (Valencia) y una para la alimentación de un autotransformador que también se autoriza.

b) Un autotransformador trifásico de relación de tensiones 225/138/11 kilovoltios y potencias 100/100/30 MVA. para cada una de aquellas tensiones.

c) La prolongación del actual embarrado de 138 kilovoltios al objeto de disponer en él de dos nuevas posiciones, una para conexión a una unidad de regulación y otra para su conexión al primario de un transformador.

d) Una unidad de regulación de la tensión de 138 kilovoltios, irá conectada en serie con el circuito de la misma tensión del secundario del autotransformador antes mencionado y la posición reservada para la conexión de esta unidad al embarrado señalado en c). La excitación de este regulador, bajo carga, se toma del terciario del autotransformador ya indicado. Su potencia será de 110,5 MVA., y para tensiones de entrada de  $138 \pm 10\%$  kilovoltios se dispondrá en su salida de 138 kilovoltios en la potencia de suministro.

e) Un transformador trifásico, de 30 MVA. de potencia y relación  $135 \pm 10\%$  /22-11 kilovoltios.

f) Un embarrado para tensión de 22 kilovoltios, sencillo, partido. Inicialmente se montará una mitad formada por las siguientes celdas: seis para salidas de líneas, una para su conexión al secundario del transformador descrito en el apartado anterior, una para medida, una para acoplamiento de las dos mitades del embarrado y una para alimentar un transformador de 100 KVA. y relación  $22.000 \pm 5\%$  /230-133 V., el cual será destinado a atender el suministro de los servicios auxiliares.

g) Un cuadro de control para la tensión de 220 kilovoltios.

Los circuitos de 220 kilovoltios de tensión irán protegidos con disyuntores de tensión e intensidad nominales, respectivamente, de 245 kilovoltios y 1.250 A., con poder de corte 10.000 MVA.; los circuitos de 138 kilovoltios se protegerán con disyuntores de 150 kilovoltios de tensión nominal 1.000 A. de intensidad y 3.500 MVA. de potencia de ruptura, y para los de 22 kilovoltios se emplearán disyuntores de 25 kilovoltios de tensión nominal, 630 A. de intensidad y 500 MVA. de poder de corte.

Se completará la instalación montando los equipos correspondientes de protección, maniobra y medida, así como los de servicios auxiliares.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Valencia.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Fermín Papaseit contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 8 de marzo de 1966*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a la Cooperativa Industrial Panadera de Mora de Ebro por correo certificado, con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 27 de enero de 1968, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial:

«Vistos la Orden de 16 de marzo de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las posibles relaciones entre el recurrente y la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset tienen carácter privado, siendo ajenas al ámbito administrativo por lo que la cuestión que en este expediente se plantea es la de examinar si procede o no el otorgamiento de la autorización solicitada por don Fermín Papaseit Pédrola para la apertura y funcionamiento de una nueva industria de panadería;

Considerando, una vez centrado el problema, que la legislación aplicable al mismo es la Orden de 16 de marzo de 1963, vigente en el momento en que se presentó la indicada solicitud;

Considerando, de conformidad con la información obrante en el expediente, que la panadería cuya autorización se solicita reúne las condiciones exigidas por la indicada Orden; si bien, como señala en su informe el Consejo Superior de Industria, debe comprobarse si el horno que ha de instalarse tiene, como exige la normativa aplicable, sistema de calefacción indirecta.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por don Fermín Papaseit Pédrola contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 8 de marzo de 1966, autorizándosele en Mora la Nueva (Tarragona) la apertura de la industria de panadería solicitada, debiéndose, no obstante, comprobar por la Delegación de Industria que el horno de la

instalación sea, como exige la legislación aplicable, de calefacción indirecta.

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don José María Serres Tramunt, contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 8 de marzo de 1966.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a la Cooperativa Industrial Panadera de Mora de Ebro (Tarragona) por correo certificado, con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 27 de enero de 1968, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial:

«Vistos la Orden de 16 de marzo de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las posibles relaciones entre el recurrente y la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset tienen carácter privado, siendo ajenas al ámbito administrativo, por lo que la cuestión que en este expediente se plantea es la de examinar si procede o no el otorgamiento de la autorización solicitada por don José María Serres Tramunt para la apertura y funcionamiento de una nueva industria de panadería;

Considerando, una vez centrado el problema, que la legislación aplicable al mismo es la Orden de 16 de marzo de 1963, vigente en el momento en que se presentó la indicada solicitud;

Considerando de conformidad con la información obrante en el expediente que la panadería cuya autorización se solicita reúne las condiciones exigidas por la indicada Orden, si bien, como señala en su informe el Consejo Superior de Industria, debe comprobarse si el horno que ha de instalarse tiene, como exige la normativa aplicable, sistema de calefacción indirecta.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recudo de alzada interpuesto por don José María Serres Tramunt contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 8 de marzo de 1966, autorizándosele en Pinell de Bray (Tarragona) la apertura de la industria de panadería que solicita, debiéndose no obstante comprobar por la Delegación de Industria que el horno de la instalación sea, como exige la legislación aplicable, de calefacción indirecta.»

La anterior orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Voltés Gargallo contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset por correo certificado con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 17 de abril de 1968, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenido de dicha Orden ministerial:

«Vistos la Orden de 16 de marzo de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las posibles relaciones entre el recurrente y la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset tienen carácter privado, siendo ajenas al ámbito administrativo, por lo que la cuestión que en este expediente se plantea es la de examinar si procede o no el otorgamiento de la autorización solicitada por doña Dolores Voltés Gargallo para la apertura y funcionamiento de una nueva industria de panadería;

Considerando, una vez centrado el problema, que la legislación aplicable al mismo es la Orden de 16 de marzo de 1963, vigente en el momento en que se presentó la indicada solicitud;

Considerando, de conformidad con la información obrante en el expediente, que la panadería cuya autorización se solicita reúne las condiciones exigidas por la indicada Orden, si bien, como señala en su informe el Consejo Superior de Industria, debe comprobarse si el horno que ha de instalarse tiene, como exige la normativa aplicable, sistema de calefacción indirecta.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Voltés Gargallo contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966, autorizándosele en García (Tarragona) la apertura de la industria de panadería que solicita, debiéndose no obstante comprobar por la Delegación de Industria que el horno de la instalación sea, como exige la legislación aplicable, de calefacción indirecta.»

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don José María Desumvila Fabregat contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset por correo certificado, con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 17 de abril de 1968, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial:

«Vistos la Orden de 16 de marzo de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las posibles relaciones entre el recurrente y la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset tienen carácter privado, siendo ajenas al ámbito administrativo, por lo que la cuestión que en este expediente se plantea es la de examinar si procede o no el otorgamiento de la autorización solicitada por don José María Desumvila Fabregat para la apertura y funcionamiento de una nueva industria de panadería;

Considerando, una vez centrado el problema, que la legislación aplicable al mismo es la Orden de 16 de marzo de 1963, vigente en el momento en que se presentó la indicada solicitud;

Considerando, de conformidad con la información obrante en el expediente, que la panadería cuya autorización se solicita reúne las condiciones exigidas por la indicada Orden, si bien, como señala en su informe el Consejo Superior de Industria, debe comprobarse si el horno que ha de instalarse tiene, como exige la normativa aplicable, sistema de calefacción indirecta.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por don José María Desumvila Fabregat contra resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966, autorizándosele en Rasquera (Tarragona) la apertura de la industria de panadería que solicita, debiéndose no obstante comprobar por la Delegación de Industria que el horno de la instalación sea, como exige la legislación aplicable, de calefacción indirecta.»

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Alguero Vinaixa contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a Cooperativa Industrial Panadera de Mora de Ebro, por correo certificado, con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 27 de enero de 1968, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial.